



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 115-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"PLE-TCE-1-04-08-2023-EXT"

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 168-2023-PLE-TCE, de viernes 04 de agosto de 2023, a las 15H00, con los votos a favor de la señoras conjuetas y los señores jueces: magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Roosevelt Cedeño López, doctora Solimar Herrera Garcés y doctora Ana Arteaga Moreira; y el voto en contra de la magíster Rocío Ballesteros Jiménez, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las "causales, el trámite y los plazos" de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de



2020 y su posterior reforma aprobada mediante Resolución No. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 34, Segundo Suplemento de viernes 1 de abril de 2022;

- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** el artículo 56 del cuerpo legal antes citado, determina las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa;
- Que,** el artículo 57 ibídem, determina la forma en que se debe presentar la excusa, la que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta; y, además, dispone que en las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto;
- Que,** el doctor Juan Antonio Peña Aguirre, conjuez ocasional del Tribunal Contencioso Electoral, a través de comunicación s/n, de 09 de julio de 2023, presenta su excusa para para conocer, sustanciar y resolver los incidentes de recusación presentados dentro de la causa Nro. 115-2023-TCE, que en su parte pertinente señala: **"1. ANTECEDENTES.-** A través de oficio No. TCE-SG-OM-2023-0848-O, de 24 de mayo de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, me ha notificado con los resultados del sorteo electrónico, a través del cual recayó la competencia en mi persona para integrar el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de proceso de recusación antes señalada. El proceso No. 115-2023-TCE tiene origen en la Acción de Queja planteada por el Doctor Santiago Guarderas Izquierdo en contra del Dr. Richard González Dávila, en su calidad de Juez y se fundamenta en el hecho de que presuntamente el Dr. González Dávila en su calidad de sustanciador de la segunda instancia del recurso subjetivo contencioso electoral signado con el No. 631-2021-TCE, habría incumplido con sus obligaciones jurisdiccionales, con lo cual habría impedido que la mentada causa llegue a ejecutoriarse. En mi calidad de Conjuez Ocasional del Tribunal Contencioso Electoral integré el Pleno de este órgano jurisdiccional, por medio del cual se resolvió en segunda instancia la Causa No. 631-2021-TCE; sin que hasta la fecha la misma haya alcanzado su ejecutoria. **2. FUNDAMENTOS DE LA CAUSAL DE EXCUSA.-** El numeral 4 del artículo 56, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: **"Constituyen causales de excusa y recusación del juzgador, las siguientes:...** **4. Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila"** Conforme se señaló previamente la Acción de Queja No. 115-2023-TCE, que se sigue en contra del Dr. Richard González Dávila, proviene del presunto incumplimiento de sus funciones dentro de la causa No. 631-2021-TCE, en la que fui parte del Pleno que conoció la misma. En tal virtud, en mi calidad de Conjuez Ocasional soy parte del Pleno del Tribunal que resolverá el recurso horizontal, dentro de la Causa No. 631-2021-TCE, que a la fecha se encuentra pendiente y que es precisamente materia litigiosa dentro de la causa 115-2023-TCE, sobre la que actualmente se me ha requerido actuar para



*resolver el incidente de recusación; y, cuya resolución tendrá incidencia en la causa 631-2021-TCE, pendiente de ejecutoria. 3. **JUSTIFICACIÓN DE MIS AFIRMACIONES** En atención a que los expedientes referidos constan en el archivo de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, no aportó la documentación que justifica esta excusa, requiriendo a Usted, en su calidad de Presidente que disponga se proporcione a las y los señores Jueces que conocerán y resolverán mi excusa, el acceso a los mismos.” [Sic];*

- Que,** por disposición del señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, se convocó a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a realizarse el día viernes 04 de agosto de 2023, a las 15:00, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, con el objeto de conocer la comunicación s/n de 09 de julio de 2023, remitida por el doctor Juan Antonio Peña Aguirre, conjuuez ocasional del Tribunal Contencioso Electoral y resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 115-2023-TCE;
- Que,** por disposición del doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 15 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de Oficio Nro. TCE-SG-2023-0195-O, de 03 de agosto de 2023, se convocó al señor juez y señoras conjuuezas: doctor Roosevelt Cedeño López, doctora Solimar Herrera Garcés, doctora Ana Arteaga Moreira y magíster Rocío Ballesteros Jiménez, para integrar el Pleno de la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno No. 168-2023-PLE-TCE, a realizarse el día viernes 04 de agosto de 2023, a las 15H00, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a fin de conocer y resolver las excusa presentada por el doctor Juan Antonio Peña Aguirre dentro de la Causa Nro. 115-2023-TCE.
- Que,** los señores jueces: magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Roosevelt Cedeño López, doctora Solimar Herrera Garcés y doctora Ana Arteaga Moreira manifiestan que el doctor Juan Antonio Peña Aguirre no se encuentra incurso en la causal de excusa por su actuación dentro de la causa 631-2021-TCE, correspondiente al numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; pues, si bien ambas causas tienen elementos comunes, al provenir de acciones y recursos diferentes, no se ha justificado que lo resuelto en la causa 631-2021-TCE, influya en la causa 115-2023-TCE, por tratarse de procesos independientes cuyas pretensiones difieren. Por lo anteriormente manifestado, se debe negar la excusa dentro de la causa 115-2023-TCE.
- Que,** la magíster Rocío Ballesteros Jiménez considera que el solicitante se encontraría incurso dentro de la causal invocada y se vería afectada su imparcialidad en el conocimiento de la causa, por lo que debe ser aceptada su excusa.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:



Artículo 1.- Negar la excusa presentada por el doctor Juan Antonio Peña Aguirre, conjuetz ocasional del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la Causa No. 115-2023-TCE.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al doctor Juan Antonio Peña Aguirre, conjuetz ocasional del Tribunal Contencioso Electoral, quien continuará en el conocimiento y resolución de la causa No. 115-2023-TCE.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 115-2023-TCE.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución." **F)** Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**; Dra. Solimar Herrera Garcés, **CONJUEZA**; Dra. Ana Arteaga Moreira, **CONJUEZA**; Mgs. Rocío Ballesteros Jiménez, **CONJUEZA**.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 168-2023-PLE-TCE, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- Lo Certifico.-


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
MS

